

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00079-00
Afectada: Juan José Valencia y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00079-00
Radicado Fiscalía	2021-00203 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Devuelve Demanda
Afectados	Juan José Valencia Zuluaga y Otros
Auto de Sustanciación No.	106

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 41 Especializada E.D., pero esta judicatura advierte que en la misma solicitud y aportes probatorios no se cumple entre otros unos aspectos de orden organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general de técnica, además de ausencia de otros aspectos legales conforme a lo establecido en el artículo 132¹ del Código de Extinción De Dominio, del decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020 y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación, que hacen inadmisibile este tiempo judicial y de hecho es imperioso que sean subsanados dichos aspectos para su diestra procedibilidad y encause.

¹ Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio
La demanda presentada por el Fiscal ante el Juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio.
Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación, y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.
La contradicción de la demanda presentada por la fiscalía tendrá lugar durante la etapa de juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00079-00**

Afectada: **Juan José Valencia y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Devuelve Demanda**

Por lo cual, atendiendo a dicha facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia, a las partes e intervinientes del proceso, de que sean ordenadas, sistemáticas y sucintas para garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se requiere al delegado fiscal asignado a esta causa para que corrija uno a uno los talantes de reparo que se censuraran al detalle más adelante en esta decisión.

Primeramente, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y celeridad, se han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales² que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, es decir, que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (MoReq³) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Pla de Digitalización de Expedientes. Es por lo que, propugnando todas las partes del proceso se sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación, tal que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, se requiere a cada parta para que sirva corregir los errores que habitualmente se comenten en esta tendencia hacia la digitalización, y que, para estos efectos son recogidos por el informe secretarial rendido en la constancia de recibido del proceso, indicando que el expediente hay documentos que son de difícil lectura o que su contenido es directamente inapreciable, observándose que fueron escaneados a alta resolución, procediendo a verificar dicha situación observándose las siguientes inconsistencias en los cuadernos digitales, son:

1. El cuaderno Principal Uno en sus folios 61, 161, 181, 228, 231, 241, 242, 243, no se pueden apreciar con claridad, lo que hace difícil su lectura. Por

² Además del decreto legislativo 806 de 2020, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya previa desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

³ Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00079-00**

Afectada: **Juan José Valencia y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Devuelve Demanda**

otro lado, se encuentra que hay folios sin enumerar entre el folio 115 y el 116, se saltaron su numeración. De igual forma el folio 156 se encuentra repetido.

2. El cuaderno principal Dos – falta el folio 42, de igual forma las páginas 76, 77, y 299, son totalmente ilegibles.
3. Del cuaderno Tres – faltan las páginas 134 y 198. los folios del 164 al 168 son totalmente ilegibles, al igual que las páginas 208 y 209.
4. El cuaderno Anexos Dos – faltan las páginas 106, 185 al 187. Aparte de eso falta la numeración del folio 184.
5. El cuaderno Anexos Tres - los folios 9 al 12 y del 66 al 69 son ilegibles. De igual forma hace falta la página 222.
6. El cuaderno Anexos Seis - a partir de la página 56 se cambia la orientación de la hoja y se desordena la continuidad en la numeración de los folios hasta el folio 102.
7. El cuaderno Anexo Siete – las páginas del 8 al 10 son ilegibles.
8. El cuaderno Anexo Ocho – los folios del 10 al 13, del 66 al 69, del 80 al 83, del 148 al 151, del 239 al 246, no se pueden apreciar para su lectura y en la mayoría de folios pasa exactamente lo mismo. De igual forma el folio 18 se encuentra repetido.
9. En el cuaderno Noveno de Anexos – los folios 30 al 45, son ilegibles.
10. En el cuaderno Decimo Primero de Anexos – falta la página 38. De igual forma los folios del 70 al 81, el 107, 108, el 122 al 131, el 151 al 156 y del 182 al 187, no se pueden apreciar o son ilegibles. Aparte de que esta mal foliado, se evidencia que el índice esta realizado de forma general y no especifica uno a uno los documentos que contempla el cuaderno.
11. El cuaderno Decimo Segundo de Anexos – las páginas 30 y 31 hacen falta y los folios del 2 al 6, del 122 al 124 son ilegibles.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00079-00**
Afectada: **Juan José Valencia y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

- 12.El Cuaderno de Medidas Cautelares – dentro de dicho cuaderno se encuentra sin indexar y hacen falta las páginas 72 y 76.
- 13.Dentro del Cuaderno Primero de Materialización de Medidas – los folios 4, 6, 182 y 185 son ilegibles. De igual forma hace falta la pagina 60, y hace falta indexarlo.
- 14.El cuaderno Segundo de Materialización de Medidas Cautelares - Falta el folio 175, y se encuentra sin índice.
- 15.Todos los cuadernos anexos no tienen índice, pues este índice que se evidencia es a nivel general y no especifica uno a uno los documentos que contempla las carpetas. Tales como los folios de matrícula, las fichas prediales y entre otros documentos que deben ir especificados.

Por otra parte, se invita a la Fiscalía a Presentar un expediente digital mas organizado y condensado probatoriamente, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada y no un sin número de foliatura que no hace mas que hacer mas denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio ni de relevancia jurídica, ello con la intención de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el tramite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde. Y es por ello por lo que se le realizan las siguientes recomendaciones para el momento de confección del expediente:

- a) Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas en que se fundan los hechos enunciados y sus pretensiones, debiéndose restringir a presentar los documentos estrictamente necesarios como medios probatorios. Pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados como pruebas, tan simple como si esta no esta referenciada como prueba admisible, su aporte no tiene relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente; atendiendo a que dicha

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00079-00

Afectada: Juan José Valencia y Otros

Tramite: Extinción de dominio

Asunto: Devuelve Demanda

valoración debe tenerse como un criterio respetable por la parte, entonces se ruega que la enuncie y le referencie con ubicación en el expediente.

- b) Los cuadernos contruidos digitalmente no deben contener paginarías o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva y que solo lo hacen voluminoso y pesado, al igual que no deben contener paginarías mayores a las 300 paginas en PDF y se deben suprimir las paginas en blanco, que también hacen pesado inútilmente el archivo electrónico.
- c) El índice no puede ser tan genérico, aduciendo contener un informe de policía y que son anexos, cuando en realidad son fichas prediales, folios de matrícula, cédulas de ciudadanía, y que aparte de ello supera las páginas permitidas de 300 folios, por lo que se deberá esmerar por lo menos a enunciar el tipo o naturaleza del informe y el servidor o persona que suscribe le informe, si el informe contiene documentos de relevancia para su pretensión deberá citar en el mismo índice cada uno de los documentos que contiene el mismo, especificando su naturaleza y la clase de documento.
- d) Y la solicitud de depuración del expediente no se trata de un simple capricho del operador judicial, por el contrario, por medio de una interpretación sistemática del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio⁴ con el artículo 6, inciso primero, del Decreto Legislativo 806 del 2020⁵, se logra llegar a la conclusión de que para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el acto de parte solamente “contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales **corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**”. Además, si se integra⁶

⁴ Artículo 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCION DE DOMINIO (...) Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
(...)

3. Las pruebas **en que se funda.**

⁵El cual tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1 del mismo “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales **y agilizar el tramite de los procesos judiciales** ante la jurisdicción ordinaria (...)”

⁶Cabe recordar los que dispone el artículo 27 de la ley extintiva sobre la función interpretativa de los principios del derecho, como fundamento normativo expreso de un largo desarrolló doctrinal y jurisprudencial sobre el entendido de que los principios son máximas de optimización, que cumplen los papeles de integrar, crear e interpretar el ordenamiento jurídico positivo:

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00079-00

Afectada: Juan José Valencia y Otros

Tramite: Extinción de dominio

Asunto: Devuelve Demanda

dicha conclusión de manera armónica y en conjunto con los principios de celeridad y eficiencia⁷ y de eficacia en la administración de justicia⁸, se encontrará justificado que por parte del administrador de justicia se exija a las partes una serie de medidas moderadas que propicien la realización del derecho sustancial⁹ a través del desempeño óptimo de la labor de estudio y juzgamiento de los acopios probatorios, aportados según la pretensión de cada actor.

- e) Ello sin análisis aparte que se puede realizar del acto petitorio realizado por la parte en otras materias, verbi gratia, la demanda civil va acompañada, entre otros requisitos de ley, de los “documentos que **se pretendan hacer valer**”¹⁰ y la misma observación se encuentra en el código contencioso administrativo frente a la demanda que se presenta en su artículo 166, numeral 2¹¹.

Por último, si bien el ente investigador realiza la “IDENTIFICACION, UBICACIÓN Y DESCRIPCION DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN”, no solo basta enunciar los elementos que componen cada bien llamado a extinguir, sino también se debe relacionar las pruebas en las que se funda y de igual forma se deberá señalar de forma concreta y precisa la ubicación exacta, no solo de los folios de matrícula, sino también las escrituras, las fichas prediales o catastrales, los historiales de los vehículos y demás bienes que solicitan su extinción, pues como se dijo en párrafos anteriores, la Fiscalía

Artículo 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales y previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

⁷ Artículo 20 del Código de Extinción de Dominio.

⁸ Artículo 19 del Código de Extinción de Dominio

⁹ Artículo 4º. GARANTIAS E INTEGRACION. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

¹⁰ Código General del Proceso, Artículo 84 numeral tercero.

¹¹ Artículo 166 Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:
(...)

2. los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00079-00**

Afectada: **Juan José Valencia y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Devuelve Demanda**

enuncia en cuadros descriptivos cada bien pero no señala de forma precisa cada uno de los ítems referenciados.

También, una buena y excelsa practica forense que simplifica la labor de las partes e intervinientes y para un mayor acercamiento a la admisión de su solicitud, por parte del actor se proceda a indicar para cada uno de los bienes objeto de pretensión extintiva en que folio del cuaderno de medidas cautelares o cuaderno de materializaciones de las mismas están aterrizados los certificados de libertad y tradición, certificado de existencia y representación legal, el historial vehicular, el certificado de registro mercantil de establecimientos de comercio, las escrituras públicas, en fin, los títulos que rotulan el derecho de dominio para los afectados. Los cuadernos de resolución de medidas cautelares que los abriga y las actas de materialización de las mismas que deben ir en cuadernos aparte, indexados, confeccionados en orden debidamente referenciados, haciendo más ágil el estudio de la demanda y sus anexos para su búsqueda.

Por todo lo anterior, el Juzgado refutara la demanda de extinción de dominio elevada a través de la delegada fiscal – especializada en extinción del derecho de dominio, y en este caso se dispone la DEVOLUCION INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA FISCALIA DE ORIGEN, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, las presente nuevamente ante esta célula judicial para continuar con el tramite a que hubiere lugar.

OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a la solicitud presentada por la profesional del derecho - doctora Maribel Oviedo Goez, actuando como abogada coordinadora dentro de la firma LEGAL MOLINA DIAZ Y ABOGADOS S.A.S. presenta renuncia al poder conferido por la entidad CREANDO PROYECTOS SAS., esta judicatura accede a la renuncia presentada por la firma LEGAL MOLINA DIAZ Y ABOGADOS S.A.S quien representaba los intereses de la entidad CREANDO PROYECTOS SAS, por tal razón, se le informará la aceptación de renuncia al representante de la entidad.

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00079-00
Afectada: Juan José Valencia y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Demanda

De igual forma, frente a la solicitud realizada por el doctor SERGIO ESTARITA JIMENEZ, quien actúa como apoderado del señor JUAN JOSE VALENCIA ZULUAGA, informándole de la determinación tomada y se da como contestado sus pretensiones mediante vía secretarial.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52, ejusdem

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 31 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM. Medellín, 16 de mayo de 2022 LORENA AREIZA MORENO Secretaría
--

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546000c4c7bbf81b0b744ad3a159355d8591aca05c65f3a01ee321e62fe6f0c2**

Documento generado en 13/05/2022 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>